



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 112/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO SE EXTIENDE HASTA EL 15 DE JULIO**

La Presidencia de la República mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“Bogotá, 23 de junio de 2020.*

*Este martes, en el programa televisivo ‘Prevención y Acción’, el Presidente Iván Duque Márquez anunció que el Aislamiento Preventivo Obligatorio se extenderá hasta el 15 de julio, con las condiciones actuales que permiten la recuperación de vida productiva y apertura de comercio, sin dejar de proteger la salud y la vida de los colombianos.*

*Ante la pregunta continua de qué va a pasar a partir del próximo 1º de julio, cuando termina la actual fase de cuarentena, el Jefe de Estado afirmó: “Quiero ser muy claro: las decisiones que hemos tomado es que las condiciones actuales que tenemos del Aislamiento Preventivo Obligatorio, donde estamos recuperando vida productiva, donde también se está avanzando en la apertura de comercio, se va a mantener la norma tal y como está hoy hasta el día 15 de julio”.*

*Agregó que la gradualidad que se viene implementando en las regiones se va a mantener y se continuará avanzando con la aplicación de los pilotos en los municipios que no registran casos de covid-19, y aseguró que esta estrategia se extenderá a las poblaciones con bajos índices del coronavirus.*

*“Y quiero hacer también unas precisiones que son importantes: por un lado, nosotros seguimos en el proceso de recuperación del comercio. En segundo lugar, seguimos avanzando con los pilotos”, señaló el Mandatario.*

*Con respecto a los municipios no covid-19, dijo que los pilotos que permiten la atención presencial en restaurantes con el cumplimiento de los*



*protocolos y la apertura de iglesias, se extenderán, también con los protocolos, a otros municipios del país que no tengan registros del virus.*

*Además, subrayó que con el Ministro de Salud, Fernando Ruiz, y con el comité de expertos, se tomó la decisión de llevar el ejercicio de los pilotos a los municipios con “baja afectación de covid-19”.*

*“En municipios con baja afectación de covid también le daremos espacio a que los alcaldes soliciten esos pilotos para ver cómo funciona el distanciamiento físico, los procedimientos de presencialidad en restaurantes, en culto de distintas manifestaciones religiosas, y también haremos algunos pilotos en materia de entretenimiento”, manifestó el Presidente Duque.*

*De otro lado, el Jefe de Estado recalcó que las prácticas deportivas individuales continuarán, tal y como lo ha venido informando el Ministerio del Deporte.*

*Con relación a los adultos mayores de 70 años, aseveró que con los expertos se evaluarán nuevas medidas para mejorar la calidad de vida de esta población vulnerable.*

*“Sabemos que ha sido tedioso, difícil, pero tenemos que hacer ese esfuerzo adicional. Y, por supuesto, estaremos monitoreando con los infectólogos, con los epidemiólogos, cómo podemos ir dando más pautas para su calidad de vida, pero teniendo en cuenta que son el sector más vulnerable frente a los ataques del covid- 19”, concluyó el Mandatario”.*

## **II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

### **2.1 DOCTRINA**

- **APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE QUE TRATA EL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020 “Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto No. 100208221-705 del 12 de junio de 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 51.347 del 16 de junio del año en curso.



Frente al tema expuesto recalcó:

*“En aras de dar alcance a la interpretación expuesta en el Oficio número 100208221-628 del 1° de junio de 2020<sup>1</sup>, este Despacho precisa lo siguiente:*

- *Cuando los bienes cubiertos no sean enajenados por unidades, el límite de las 3 unidades de que trata el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 2020 no será aplicable. Este escenario ocurre cuando los bienes cubiertos son enajenados por peso (e.g., 100 gramos, 4 libras o 9 kilogramos de semillas y frutos para la siembra o abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químico).*

*Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el Decreto Legislativo 682 de 2020, incluyendo el límite al valor en UVT dispuesto en el artículo 4° del mencionado decreto legislativo.*

- *Los bienes cubiertos son descritos de manera genérica y, en consecuencia, los bienes que se encuentran comprendidos dentro de las descripciones genéricas consagradas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 682 de 2020 quedarán amparados con la exención especial, siempre y cuando su precio de venta por unidad sea igual o inferior a los límites en UVT señalados en el artículo 4° del mismo decreto legislativo.*

*A modo de ejemplo, únicamente la tubería que se encuentre determinada como parte del género “sistemas de riego” estará cubierta por la exención especial en el impuesto sobre las ventas de que trata el Decreto Legislativo 682 de 2020, toda vez que califica dentro de dicho género.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que los beneficios son de aplicación restrictiva y se dan sobre los supuestos previstos expresamente en las normas, por ende, no es viable su extensión analógica para aplicarla a situaciones no previstas legalmente.*

*En los anteriores términos se da alcance al oficio número 100208221-628 del 1° de junio de 2020”.*

Anexo: [Concepto 100208221-705 de 2020](#)

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 098/20



## 2.2 NORMATIVA

- EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE QUE TRATA EL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020: INFORMACIÓN A ENTREGAR POR PARTE DEL RESPONSABLE - [Resolución 000064 del 18 de junio de 2020](#)

Es de resaltar que la referida resolución establece:

*“ARTÍCULO 1º Información a entregar por parte del responsable.  
El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4º del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así...”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
24 de junio de 2020